DEPARTAMENTO DE ESTADO
Número: **7849**
Fecha: **28 de abril de 2010**
Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL CENTRO MEDICO ACADEMICO REGIONAL DEL AREA METRO Y NORESTE DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL CENTRO MÉDICO ACADÉMICO REGIONAL DEL ÁREA METRO Y NORESTE DE PUERTO RICO

INDICE

PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1 - Nombre y Base Legal.....pág. 1

Regla 2 - Propósito..... pág. 1

Regla 3 – Definiciones..... pág. 1

PARTE II: LA JUNTA DEL CENTRO MÉDICO ACADEMICO REGIONAL (CMAR) DEL ÁREA METRO Y NORESTE DE PUERTO RICO

Regla 4- Funciones y Poderes de la Junta del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico..... pág. 3

Regla 5 - Organización de la Junta del CMAR del Área Metro y Noreste .....pág. 5

Regla 6 - Participación de Consultores ante la Junta Directiva Regional.....pág. 8

Regla 7 – Documentos e Informes Requeridos por La Junta Central.....pág. 8

PARTE III: PROCEDIMIENTOS ANTE LA JUNTA DEL CMAR DEL ÁREA METRO Y NORESTE DE PUERTO RICO

Regla 8 – Aprobación y contratación de Instituciones de Servicio de Salud para nuevas afiliaciones y Plan de Trabajo del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico. .....pág. 10

Regla 9 – Procedimiento para la reconsideración de la decisiones de la Junta del CMAR del Área Metro y Noreste.....pág. 11

Regla 10 – Procedimientos durante la Vista.....pág. 12

Regla 11 – Resoluciones Finales de La Junta del CMAR del Área Metro y Noreste.....pág. 13

Regla 12 – Revisión Judicial de las Resoluciones de la Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste .....pág. 14

PARTE IV: DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO

Regla 13 – Enmiendas al Reglamento .....pág. 14

Regla 14 – Situaciones no previstas.....pág. 15

Regla 15 – Separabilidad .....pág. 15

Regla 16 – Aprobación y Vigencia .....pág. 15

REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL CENTRO MÉDICO ACADÉMICO REGIONAL DEL ÁREA METRO Y NORESTE DE PUERTO RICO

PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1 - Nombre y Base Legal

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento de la Junta del Centro Médico Académico Regional del Área Metro y Noreste de Puerto Rico. Este es el Centro Médico Académico Regional adscrito a las Escuelas del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. El mismo se aprueba de conformidad con la Ley Núm. 136 del 27 de julio de 2006, conocida como la Ley de Los Centros Médicos Académicos Regionales.

Fuente: Artículos 6 y 9 de la Ley Núm. 136 del 27 de julio de 2006.

Regla 2 - Propósito

El propósito de este reglamento es disponer las reglas y normas que regirán los trabajos y procedimientos de la Junta del Centro Médico Académico Regional (CMAR) del Área Metro y Noreste de Puerto Rico, que junto al Reglamento de la Junta Central de los CMAR facilitará el cumplimiento de las funciones delegadas por la ley.

Fuente: Articulo 9 de la Ley Núm. 136 del 27 de julio de 2006.

Regla 3 – Definiciones

A) Acuerdos de Afiliación: Son los contratos que suscriben las Escuelas del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico que formen parte del Centro Médico Académico Regional (CMAR) del Área Metro y Noreste, con los hospitales, clínicas ambulatorias, oficinas médicas privadas, centros de tratamiento y otras instalaciones médicas para proveer talleres educativos en las disciplinas de cuidado primario, secundario y terciario y en ciertas especialidades médicas. Las afiliaciones a ser contratadas, según definidas por las agencias acreditadoras, podrán ser principal, limitada o de educación graduada. Las escuelas y los hospitales que integran el Centro Médico Académico Regional del Área Metro y Noreste de Puerto Rico podrán tener afiliaciones interregionales con las escuelas y hospitales de otras regiones. Otros hospitales externos podrán estar afiliados con los Centros Médicos Académicos Regionales.

B) Acuerdos de prestación de servicios de salud: Son los contratos para la prestación de servicios de salud a la población médico-indigente suscritos por el Departamento de Salud y la Administración de Seguros de Salud (ASES) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el Centro Médico Académico Regional del Área Metro y Noreste de Puerto Rico. Se incluyen también, los contratos para la prestación de servicios a la población con seguros suscritos con compañías de seguros de salud privados y otros tipos de seguro.

C) Centro Médico Académico Regional (CMAR) del Área Metro y Noreste: Corporación sin fines de lucro, constituida por un conjunto de una o más Instituciones de Servicio de Salud relacionadas mediante contrato con las Escuelas del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. El CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico es el organismo establecido por ley y definido en la Regla 3, inciso c, del Reglamento de la Junta Central de los CMAR para implantar las disposiciones de la Ley Núm. 136 del 27 de julio de 2006.

D) Departamento: Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

E) Entidad: Cualquier organización con personalidad jurídica propia, organizada o autorizada a hacer negocios, de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se incluyen instituciones de servicios de salud como: hospitales, clínicas ambulatorias, oficinas médicas, centros de diagnóstico y tratamiento, clínicas especializadas y cualquier otra instalación establecida con el fin de brindar servicios de salud de alta calidad que se encuentre en cumplimiento con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F) Junta Central de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico: Organismo rector al cual estarán adscritos los Centros Médicos Académicos Regionales (CMAR), integrada por el Secretario(a) de Salud o su representante, el Presidente(a) del Consejo de Educación Superior o su representante, un representante de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, un representante de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, un representante del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y los Decanos o Decanas de las Escuelas de Medicina.

G) Junta del Centro Médico Académico Regional Área Metro y Noreste de Puerto Rico: Junta Directiva de la región del Área Metro y Noreste de Puerto Rico de los CMAR, por medio de la cual se implantarán las disposiciones de la Ley Núm. 136 del 27 de julio de 2006.

H) La Ley o La Ley Núm.136: Ley Núm. 136 del 27 de julio de 2006, que crea los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

I) Reglamento Regional: Reglamento de la Junta del Centro Médico Académico Regional del Área Metro y Noreste de Puerto Rico.

J) Secretario o Secretaria: Secretario o Secretaria del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Fuentes: Exposición de Motivos y los Artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 de la Ley Núm. 136 del 27 de julio de 2006; Regla 3, incisos a – j del Reglamento de la Junta Central de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

PARTE II: LA JUNTA DEL CENTRO MÉDICO ACADEMICO REGIONAL (CMAR) DEL ÁREA METRO Y NORESTE DE PUERTO RICO

Regla 4- Funciones y Poderes de la Junta del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico.

La Junta del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico, tendrá los siguientes poderes y funciones:

A. Aprobar, enmendar y derogar el Reglamento de la Junta del CMAR del Área Metro y Noreste, conforme a la Ley Núm. 36.

B. Preparar el plan de trabajo del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico y presentarlo para su aprobación a la Junta Central.

C. Adoptar, modificar y utilizar un sello oficial.

D. Establecer las directrices para el manejo de los asuntos y situaciones relevantes para que el CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico opere como un sistema integrado de salud pública.

E. Evaluar periódicamente las funciones y los resultados del CMAR y su relación con la política pública, establecida por la Ley Núm. 136.

F. Negociar y contratar acuerdos de afiliación con las instituciones de salud que posean los requisitos establecidos para integrarse al CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico.

G. Solicitar toda la información necesaria a las instituciones de servicios de salud afiliadas al CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico y a las personas bajo su jurisdicción al amparo de la Ley y este Reglamento.

H. Solicitar toda la información necesaria a los facultativos médicos para el cumplimiento con la Ley y este Reglamento.

I. Realizar las inspecciones que estime necesarias para asegurarse del cumplimiento de la Ley y este Reglamento.

J. Establecer los procedimientos, comités de trabajo y cualquier otro mecanismo que estime necesario para cumplir y llevar a cabo sus funciones.

K. Asegurar que se establezca una estructura administrativa y financiera que le permita al CMAR del Área Metro y Noreste manejar sus fondos y recaudos, administrar efectivo y realizar desembolsos.

L. Conforme a la Ley, y con el fin de cumplir con todas sus responsabilidades y funciones el CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico podrá:

1. Demandar y ser demandado.

2. Solicitar, aceptar y recibir aportaciones federales, estatales, municipales, privadas y de cualquier otra índole necesarias para llevar a cabo sus funciones.

3. Recibir donaciones y suscribir acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas para el logro del financiamiento de las actividades relacionadas con los fines de la Ley.

4. Unirse con otros CMAR para la compra de equipo y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades relacionadas con los fines de la Ley.

5. Acordar relaciones interregionales que promuevan los propósitos de la Ley.

6. Establecer las normas para el nombramiento, contratación y remuneración de su personal.

7. Negociar y otorgar toda clase de contratos, documentos y otros instrumentos públicos con personas y entidades jurídicas.

8. Suscribir contratos de servicios de salud sujeto a la autorización del Comisionado(a) de Seguros de Puerto Rico.

9. Adquirir para fines corporativos, bienes por compra, donación, concesión o legado; poseer y ejercer todos los derechos de propiedad sobre los mismos y disponer acuerdos con los términos y condiciones que su Junta Directiva determine.

10. Realizar todos los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la ley, excepto que el CMAR no tendrá facultad para empeñar el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de ninguna de sus subdivisiones políticas.

11. Aprobar, enmendar y derogar reglamentos para regir los asuntos y actividades del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico y para prescribir las reglas y normas necesarias para el cumplimiento de

sus funciones y deberes, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", en aquellas funciones que sean directamente relevantes a la relación del CMAR con el Gobierno de Puerto Rico.

12. Mantener actualizada la lista de miembros de las facultades de las Escuelas del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico que formen parte del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico, incluyendo los nombramientos *ad honorem,* a los cuales se les extenderá la inmunidad concedida en el Articulo 7 de la Ley Núm.136, por los procedimientos médicos que se lleven a cabo en el CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico en el ejercicio de sus funciones como facultativos de la Escuela de Medicina y de las otras escuelas o facultades del Recinto de Ciencias Médicas. Esta información debe especificar las fechas de duración de la afiliación al CMAR y será presentada a la Junta Central como parte del Plan de Trabajo Anual.

13. Ordenar todos aquellos estudios que se entiendan necesarios para cumplir con el mandato de la Ley.

M. Cualquier otra función o deber que surja de la Ley, del Reglamento Central o de este Reglamento.

Fuente: Artículos 5, 6, 9, 11, 12 y 13 de la Ley Núm. 136 del 27 de julio de 2006; Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, Capitulo V. Procedimiento para la Concesión de Licencias, Franquicias, Permisos y Acciones Similares y Capitulo VI Fiscalización e Inspección y Gestiones Conjuntas; Parte II, Regla 4 y Parte III Regla 7 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales.

Regla 5 - Organización de la Junta del CMAR del Área Metro y Noreste

A. Representación mayoritaria: Para cumplir los propósitos de la Ley, el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico tendrá una representación mayoritaria en la Junta Directiva. Contrario a las otras escuelas de medicina en Puerto Rico, la de la Universidad de Puerto Rico es parte de su Recinto de Ciencias Médicas que cuenta además con cinco escuelas que también forman profesionales de la salud. Junto a la Escuela de Medicina, las demás escuelas del Recinto forman los y las profesionales que integran equipos de salud, quienes también participan de la formación de estudiantes de medicina y de residentes en diversos niveles y especialidades. Es importante mantener y promover en el CMAR de la Región Metro y Noreste esta cualidad de interdisciplinaridad que lo caracteriza y distingue de los otros CMAR.

B. Integrantes: La Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste está compuesta por las personas que se indican a continuación en el carácter y bajo el fundamento indicado:

a) Según requerido por ley:

1. El Rector o la Rectora del Recinto de Ciencias Medicas de la Universidad de Puerto Rico.

2. El Decano o la Decana de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico.

3. Un (1) representante de la Facultad Médica de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico.

4. Un (1) representante de los médicos internos y residentes del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

5. Un (1) representante del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Fuente: Artículo 7 de la Ley Núm.1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, Ley de la Universidad de Puerto Rico, 18 LPRA sec. 606 y Artículos 8 y 9 de la Ley Núm. 136 del 27 de junio de 2006.

b) Según las características y afiliaciones del CMAR del Área Metro y Noreste:

1. El Decano o la Decana de cada una de las siguientes Escuelas del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico: Enfermería, Farmacia, Medicina Dental, Profesiones de la Salud y Salud Pública. El Decano o la Decana de cada una de las Escuelas indicadas antes podrá designar un Facultativo que le represente ante la Junta, sujeto a que la persona designada asista a todas las reuniones de la Junta.

2. Un (1) representante de los estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas electo por el Consejo General de Estudiantes del Recinto de Ciencias Médicas.

3. Un (1) representante del Hospital Regional de Carolina.

4. Un (1) representante del Hospital de Veteranos.

5. Un (1) representante de los Hospitales Públicos afiliados al CMAR del Área Metro y Noreste.

6. Un (1) representante de los Hospitales Privados afiliados al CMAR del Área Metro y Noreste.

7. Un (1) representante de las Clínicas Ambulatorias afiliadas al CMAR del Área Metro y Noreste.

C. Términos de integrantes de la Junta Directiva: Las personas descritas en los incisos a) 1 y 2 y b) 1 formarán parte de la Junta Directiva mientras continúen en el ejercicio de sus cargos. Los restantes integrantes de la Junta que participan en carácter representativo, ejercerán sus cargos por un término de dos (2) años consecutivos, hasta un máximo de cuatro (4) años.

D. Comité Ejecutivo: El Decano o la Decana de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico, como integrante designado por ley a la Junta Central, presidirá la Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico. La Junta seleccionará entre sus integrantes a un Vicepresidente(a) y un Secretario(a). Estos constituirán el Comité Ejecutivo. La Junta podrá nombrar otros funcionarios o funcionarias para integrar el Comité Ejecutivo, según sea necesario para cumplir sus funciones.

E. Responsabilidades y Funciones del Comité Ejecutivo:

1. Convocar a las reuniones de la Junta.
2. Preparar la agenda de las reuniones.
3. Tomar las minutas y presentarlas para la consideración de los integrantes.
4. Redactar y emitir las resoluciones sobre acuerdos que tome la Junta.
5. Notificar las resoluciones de la Junta.
6. Mantener los archivos y el Registro de Resoluciones de la Junta del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico.
7. Ejecutar y tomar las decisiones administrativas que le sean delegadas por la Junta del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico.
8. Cualquier otra tarea cónsona con las funciones y deberes de la Junta del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico.

F. Reuniones y Quórum: La Junta del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico establecerá un calendario de reuniones trimestrales para el cumplimiento con sus funciones y deberes. Este calendario podrá ser enmendado por el voto mayoritario de los y las integrantes de la Junta. En todas las reuniones de la Junta del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico constituirá quórum más del cincuenta (50%) por ciento de sus integrantes.

G. Forma y Contenido de la Convocatoria: Se convocara a los integrantes a las reuniones por correo y/o por vía facsímile y/o por correo electrónico. La

convocatoria incluirá un recordatorio de la fecha, hora y lugar de la reunión; la agenda de los asuntos a ser discutidos y copia de la minuta de la reunión anterior para la revisión de los integrantes. Cualquier otro documento que vaya a ser objeto de discusión durante la reunión deberá ser enviado junto a la convocatoria.

H. Decisiones: Todas las decisiones de la Junta del CMAR del Área Metro y Noreste se tomarán por el voto de una mayoría de los y las integrantes presentes en las reuniones con el quórum requerido. La Junta puede consultar por cualquier vía a los ausentes de una reunión y estos podrán participar en las reuniones vía telefónica, por medio de videoconferencia o cualquier otro medio confiable de comunicación y contarán para establecer el quórum y tomar decisiones. Las decisiones o acuerdos así tomados se harán constar por escrito en las minutas.

I. Asistencia y Vacantes: Se requerirá la asistencia de cada integrante de la Junta Directiva a las reuniones debidamente convocadas. La Junta Directiva podrá declarar vacante una posición luego de tres (3) ausencias sin excusarse debidamente de las reuniones y seleccionar otra persona para la posición. La persona seleccionada comenzará un nuevo término.

Fuente: Articulo 9 de la Ley Núm. 136 del 27 de julio de 2006.

Regla 6 - Participación de Consultores ante la Junta Directiva Regional

La Junta Directiva Regional podrá invitar consultores para que brinden su opinión o asesoren en cualquier asunto que la Junta considere necesario esta participación. Los consultores o consultoras podrán participar activamente en la reunión solamente en torno al asunto sobre el cual han sido invitados o invitadas a participar. A discreción de la Junta, podrán serán excusados de la reunión cuando culmine su intervención.

Regla 7 – Documentos e Informes Requeridos por La Junta Central

El CMAR del Noreste y Área Metro de Puerto Rico presentará anualmente a la Junta Central los siguientes documentos e informes requeridos por ley, a la fecha establecida por la Junta Central:

A. Plan de Trabajo Anual que incluirá:

1. Labor a ser realizada en el formato provisto por la Junta Central que incluirá, los objetivos, las actividades, métodos de evaluación y un itinerario de las actividades.

2. Personal para desarrollar el mismo que incluirá una lista actualizada de todos los y las integrantes de la facultades de las Escuelas del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico que formen parte del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico que participen en la enseñanza de

estudiantes de medicina, en el adiestramiento de residentes, en supervisión de rotaciones clínicas, en la supervisión de proyectos de investigación o cualquier otro taller que forme parte del currículo de la Escuela y sus programas graduados.

3. Actualizar anualmente la información relativa a la facultad para propósitos de la inmunidad que concede la ley en su artículo 7 y del Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico.

4. Copia de los contratos suscritos por el CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico para la prestación de servicios de salud, con copia de la autorización concedida por el Comisionado(a) de Seguros de Puerto Rico.

5. Recursos para desarrollar las actividades de educación, investigación y prestación de servicios de salud.

6. Lista con descripción y estado de los procedimientos de todas las demandas por alegada impericia o mala práctica de la medicina presentada contra cada una de las corporaciones, instituciones, entidades y personal que integran el CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico.

7. Cualquier otra información que, conforme al progreso del trabajo del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico, se estime necesaria o pertinente para asegurar el cumplimiento con los propósitos para los cuales se creó el CMAR.

Fuente: Artículos 7, 9 y 13 de la Ley Núm. 136 del 27 de julio de 2006; Parte III Regla 7 del Reglamento de la Junta Central de los Centros Médicos Académicos Regionales.

B. Informe de la Junta de Directores del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico que incluirá:

1. Nombre, puesto que ocupa, dirección y representación en la Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico de cada integrante.

2. Reglamento o enmiendas al reglamento aprobadas para cumplir con las funciones y poderes del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico bajo la Ley.

3. Acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta de Directores del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico.

4. Cualquier otra información o documento, según requerido por la Junta Central de los CMAR.

Fuente: Artículos 3, 6 y 8 de la Ley Núm.136 del 27 de julio de 2006; Parte III Regla 7 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales.

C. Documentos Acreditativos del cumplimiento con los requisitos de la Ley:

1. Licencias o acreditaciones concedidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las facilidades que integran el CMAR del Noreste y Área Metro de Puerto Rico.
2. Certificaciones del estatus de acreditación de los Programas de Internado y Residencias del "Accreditation Council for Graduate Medical Education" (ACGME) de las instituciones que integran el CMAR del Noreste y Área Metro de Puerto Rico.
3. Certificación del estatus de acreditación del "Liaison Committee on Medical Education" (LCME) de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico.
4. Certificación del estatus de acreditación de cada una de las Escuelas del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.
5. Cualquier otro documento pertinente o certificación que requiera la Junta Central para asegurar el cumplimiento con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Fuente: Parte III Regla 7 del Reglamento de la Junta Central de los Centros Médicos Académicos Regionales.

PARTE III: PROCEDIMIENTOS ANTE LA JUNTA DEL CMAR DEL ÁREA METRO Y NORESTE DE PUERTO RICO

Regla 8 – Aprobación y contratación de Instituciones de Servicio de Salud para nuevas afiliaciones y Plan de Trabajo del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico.

A. La Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste es el organismo establecido por Ley para revisar y aprobar las credenciales y requisitos de las instituciones de servicios de salud que deseen afiliarse con el CMAR. Presentada ante la Junta una solicitud para afiliación de una institución de servicios de salud, la Junta deberá considerar dicho documento y emitir una decisión respecto al mismo dentro de un término no mayor de noventa (90) días. De considerarlo necesario o a solicitud de parte, la Junta podrá señalar una vista.

B. La Junta del CMAR del Área Metro y Noreste es el organismo establecido por Ley para revisar y aprobar las directrices establecidas en su Plan de Trabajo para el manejo de asuntos y situaciones relevantes para que opere como un sistema integrado de salud pública. Presentados ante la Junta Regional dichos documentos, la Junta debe considerar dicho documento y emitir una decisión respecto al mismo dentro de un término no mayor de sesenta (60) días.

C. Los términos dispuestos en los incisos A y B de esta regla son prorrogables por justa causa, a solicitud de parte o *motu proprio* de la Junta.

D. Toda vista que señale la Junta seguirá el procedimiento establecido en la Regla 10 de este Reglamento.

E. Las decisiones de la Junta del CMAR del Área Metro y Noreste se emitirán como resoluciones por escrito e incluirán una certificación del Secretario(a) de la Junta con la fecha de la misma y del archivo de copia de la notificación de dicha resolución. Las resoluciones serán notificadas personalmente o por correo a las partes y sus representaciones legales, si los hay.

F. Las resoluciones de la Junta del CMAR del Área Metro y Noreste advertirán del derecho a solicitar reconsideración o revisión de la misma, expresando los términos correspondientes, conforme a este Reglamento.

G. Toda persona natural o jurídica a quien se le deniegue la solicitud para afiliarse como institución de servicios de salud o la aprobación del Plan de Trabajo, tendrá derecho a impugnar dicha decisión, conforme al procedimiento establecido en las Reglas 9 y 10 de este Reglamento.

Fuente: Articulo 9 de la Ley Núm. 136 del 27 de julio de 2006; Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 LPRA sección 2101 et. seq. y Parte IV, Regla 8 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

Regla 9 – Procedimiento para la reconsideración de la decisiones de la Junta del CMAR del Área Metro y Noreste

A. Cualquier persona natural o jurídica representante de las instituciones de servicios de salud podrá solicitar reconsideración de cualquier resolución adversa de la Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste, presentando una solicitud escrita o moción de reconsideración, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la decisión. Dicha solicitud debe incluir las razones o fundamentos para su solicitud.

B. La Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste podrá conceder una vista de considerarla necesaria o de ser solicitada para la evaluación de la solicitud de reconsideración. El procedimiento a seguir durante dicha vista será conforme a este Reglamento.

C. La Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste podrá nombrar a uno o una de sus integrantes como Oficial Examinador para que presida la vista y le rinde un informe con sus determinaciones y recomendaciones. Por acuerdo de la Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste, el o la Oficial Examinador podrá

ser un funcionario designado de cualquiera de las instituciones de servicio de salud afiliadas al CMAR del Área Metro y Noreste o podrá ser un consultor o consultora externa que para dichos fines sea reclutado por la Junta. Si el o la Oficial Examinador que preside la vista es un integrante de la Junta, luego de presentar su informe, se inhibirá de participar en la determinación final que tome la Junta del Directiva.

D. Una vez acogida la solicitud o Moción de Reconsideración, la Junta debe resolverla dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación.

Fuente: Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 LPRA sección 2101 et. seq. y Parte IV, Regla 9 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

Regla 10 – Procedimientos durante la Vista

A. La Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste podrá *motu proprio* o a solicitud de parte señalar una vista para considerar cualquier solicitud o moción de reconsideración. Notificará por escrito a todas las partes o sus representantes legales, la fecha, hora y lugar en que se celebrara la misma. La notificación se hará por correo o personalmente, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista. La notificación incluirá:

1. Fecha, hora y lugar de la vista, así como su naturaleza y propósito.
2. Advertencia de que las partes podrán comparecer por derecho propio o con asistencia legal.
3. Cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista.
4. Apercibimiento de las medidas que la Junta Regional podrá tomar si una de las partes no comparece a la vista.
5. Apercibimiento de que la vista no podrá ser suspendida a menos que medie justa causa.

B. Si una parte debidamente citada a la vista no comparece, el o la Oficial Examinadora que presida la vista podrá declarar a la parte ausente en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación, pero notificara a dicha parte su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.

C. Toda solicitud de suspensión de vista debe ser presentada con por lo menos cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha señalada para la vista.

D. Las Reglas de Procedimiento Civil y de Evidencia aplicarán de modo flexible durante la vista. Los principios fundamentales de evidencia serán utilizados para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.

E. Los procedimientos durante la vista serán grabados en cinta magnetofónica y a solicitud de las partes, se proveerá copia de dicha grabación, luego del pago por el costo de regrabación.

F. La o el Oficial Examinador juramentará a los testigos con anterioridad a la prestación de declaración por estos. A su discreción, se ordenará el retiro de los testigos del salón de la vista, hasta el momento en que sean llamados a declarar.

G. A discreción del Oficial Examinador podrá celebrarse una conferencia con antelación para delimitar las controversias, organizar y acordar otros asuntos pertinentes al proceso a seguir durante la vista.

H. Al finalizar la vista, a discreción del Oficial Examinador, se podrá conceder a las partes la oportunidad de presentar memorandos de derecho y proyectos de determinación de hechos, dentro de un término de cinco (5) días.

I. La o el Oficial Examinador presentará un informe a la Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste que incluirá:

1. Identificación de controversia o controversias ante su consideración
2. Determinaciones de hecho
3. Conclusiones de derecho
4. Recomendaciones

Dicho informe será presentado dentro del termino de diez (10) días de concluida la vista.

Fuente: Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 LPRA sección 2101 et. seq. y Parte IV, Regla 10 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

Regla 11 – Resoluciones Finales de La Junta del CMAR del Área Metro y Noreste

A. Toda solicitud o moción de reconsideración debe ser resuelta por la Junta dentro de (15) días siguientes a la presentación de la misma, si no se celebra la vista formal o dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del informe de la vista del Oficial Examinador.

B. La resolución final de la Junta incluirá las determinaciones de hecho y las conclusiones de derecho que fundamentan la adjudicación. Se advertirá a las partes de su derecho a solicitar revisión judicial de dicha decisión. La misma será

certificada por el Secretario o la Secretaria de la Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste.

C. La resolución final será notificada a las partes a la brevedad posible mediante correo ordinario y copia de la misma con la constancia de su notificación será archivada en las oficinas administrativas de la Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste. Una vez notificada la resolución final de la Junta, comenzarán a decursar los términos para solicitar revisión judicial de dicha decisión.

Fuente: Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm.170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 LPRA sección 2101 et. seq. y Parte IV, Regla 11 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

Regla 12 – Revisión Judicial de las Resoluciones de la Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste

A. La parte adversamente afectada por una decisión o resolución final de la Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste, podrá acudir en revisión judicial de dicha determinación ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del termino de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la Junta Directiva.

B. La parte que solicite revisión judicial deberá notificar el recurso a la Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste.

Fuente: Articulo 4.006 (c) de la Ley de la Judicatura, Ley Núm. 466 de 23 de septiembre de 2004, Regla 57 del Reglamento del Tribunal de Apelaciones del 20 de julio de 2004, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada por la Ley Núm. 331 de 16 de septiembre de 2004 y Parte IV, Regla 12 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

PARTE IV: DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO:

Regla 13 – Enmiendas al Reglamento

A. La Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste podrá enmendar este Reglamento con el voto de la mayoría de los y las integrantes de la Junta.

Fuente: Articulo 9 de la Ley Núm. 136 del 27 de julio de 2006 y Parte V, Regla 13 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

Regla 14 – Situaciones no previstas

A. La Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste podrá tomar las medidas necesarias para atender cualquier situación no prevista en este Reglamento de conformidad con sus funciones y poderes y los propósitos de la Ley Núm. 136 del 27 de julio de 2006.

Fuente: Artículos 4, 5 y 9 de la Ley Núm. 136 del 27 de julio de 2006 y Parte V, Regla 14 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

Regla 15 – Separabilidad

A. Si por virtud de legislación o determinación judicial cualquier disposición de este Reglamento es declarada nula o ineficaz en todo o en parte, la disposición se tendrá por no puesta y no afectará la validez de las demás disposiciones, las cuales continuarán en todo su vigor y eficiencia.

Fuente: Artículo 16 de la Ley Núm. 136 del 27 de julio de 2006 y Parte V, Regla 15 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

Regla 16 – Aprobación y Vigencia

A. Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del CMAR del Área Metro y Noreste de Puerto Rico. El mismo entrará en vigor después de su aprobación por la Junta Central de los CMAR de Puerto Rico y treinta (30) días después de su presentación en la Secretaría del Departamento de Estado y en la Biblioteca legislativa, conforme a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Fuente: Sección 2.8 de la Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y Parte V, Regla 16 del Reglamento de la Junta Central de Los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

Certifico que este Reglamento fue debidamente presentado y aprobado ante la Junta Central de los Centros Médicos Académicos Regionales el día 3 de Agosto de 2009 en conformidad con la Ley 136

Dr. Lorenzo González Feliciano
Secretario de Salud
Presidente Junta Central Centros Médicos Académicos Regionales

Fecha _____